

Prestación por nacimiento o adopción de hijo

PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN SUPUESTOS DE FAMILIA NUMEROSA, MONOPARENTAL Y EN LOS CASOS DE MADRES DISCAPACITADAS.

El Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio (BOE de 04/08/2011), regula esta prestación en su artículo 118, según el cual, la prestación se reconocerá en los mismos términos y condiciones que los previstos para el Régimen General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Mutualidad general Judicial, en el ámbito de su colectivo, el reconocimiento del derecho a la misma y su gestión. La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido. Para ser perceptor de esta prestación, los ingresos anuales del beneficiario (en el supuesto de convivencia del padre y de la madre, se computarán conjuntamente los de ambos) no deberán superar en 2019, la cuantía de 12.313,00 euros, incrementada en un 15 por 100 por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido. Cuando se trate de familias numerosas, dicho límite de ingresos asciende en 2019 a 18.532,00 euros, incrementándose en 3.002,00 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Dichos límites de ingresos se actualizan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A efectos de la consideración de familia numerosa, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de Protección de Familias Numerosas. Se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustentador único de la familia. En caso de madre con discapacidad será beneficiaria siempre que acredite una discapacidad igual o superior al 65%.

[Solicitud de prestación por nacimiento o adopción de hijo](#) 184 KB